República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-267-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Octubre de 2018

Referencia: EXPENACOM 3592/2016 - ACTA 37

VISTO el Expediente N° 3592/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2018-25965209-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la opción ejercida por FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto Nº 267/15, de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia AM 1440 KHZ., categoría VII, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016.

Que el 23 de febrero de 2016 la apoderada de la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS, ejerció la opción prenotada.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia individualizada se encontraba vigente al día 1° de enero de 2016.

Que en particular, debe destacarse que la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia AM 1440 KHZ., categoría VII, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Resolución N° 103 de fecha 28 de enero de 2013, de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aún no cuenta con la habilitación correspondiente, y como tal no resulta factible indicar la fecha de inicio de sus

emisiones regulares.

Que sin perjuicio de ello, la opción establecida por el Artículo 20 prenotado, es un derecho que pueden ejercer -entre otros- los licenciatarios que poseen su licencia vigente, abarcando no solamente a los que cuentan con autorización para el inicio de sus emisiones, sino también a quienes se encuentran en su estadio anterior.

Que no puede vedarse a quienes optaron en tiempo y forma, del beneficio contemplado en la norma, debiendo en consecuencia contar el primer plazo establecido en la misma, a partir del día en que se notifique la autorización para el inicio de las emisiones regulares del servicio en cuestión.

Que en tal situación, la licenciataria deberá dar cumplimiento a los extremos que surgen del acto administrativo de adjudicación, a fin de obtener la habilitación del servicio aludido.

Que del análisis de los actuados surge que la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS ha cumplido con la presentación de la documentación, de acuerdo a las formas establecidas por este ENTE NACIONAL.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia individualizada, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día en que se notifique el acto que autorice el inicio de las emisiones regulares de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que, asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en su Acta Nº 37 de fecha 13 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS (C.U.I.T. N° 30-65330946-1), titular de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia AM 1440 KHZ., categoría VII, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo

precedente, se computará a partir del día en que se notifique el acto que autorice el inicio de las emisiones regulares.

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", conforme lo establecido por la Resolución Nº 1.502-AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días, previo al archivo de las actuaciones, la firma FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS, deberá acreditar el cumplimiento del pago de cánones correspondientes a entidades gestoras, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, y cumplido, archívese.

Digitally signed by GIUDICI Silvana Myriam
Date: 2018.10.02 17:14:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Silvana Myriam Giudici
Presidenta
Ente Nacional de Comunicaciones
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.02 17:14:48 -03'00'